



Instrucción

CONSORCIO DE
COMPENSACIÓN
• DE SEGUROS •
MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

UNIDAD DE ORIGEN

DIRECCIÓN DE OPERACIONES

FECHA

Julio 2023

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN

DO 23/2023

TÍTULO

CONDICIONES QUE REGULAN LA CONTRATACION CIVIL DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS CON LOS ABOGADOS Y ABOGADAS COLEGIADOS EN EJERCICIO HABILITADOS COMO ABOGADOS DEL ESTADO SUSTITUTOS QUE COLABORAN CON EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

DISPOSICIONES AFECTADAS

Sustituye a la Instrucción DO-18/2008, que queda sin efecto.

TEXTO

INDICE

I. NORMAS GENERALES

1. Objeto y contenido de la Instrucción
2. Régimen jurídico de los contratos civiles de arrendamiento de servicios que realice el CCS con letrados/as.

II. INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACION

3. Solicitud de inicio del procedimiento de contratación de abogado/a sustituto/a para la defensa del CCS
4. Valoración de la necesidad

III. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ABOGADOS/AS Y PROCESO DE VALORACION

5. Condiciones mínimas que deben reunir los/las abogados/as
6. Publicidad y requisitos de la convocatoria
7. Órgano de Selección
8. Proceso de valoración de las ofertas.

IV. HABILITACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA RELACIÓN CON EL CCS

9. Proceso de Habilitación
10. Formalización de la relación jurídica con el CCS





V. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE ENCARGOS Y REGULACIÓN DE LOS MISMOS. CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

11. Procedimiento para la asignación de encargos
12. Abono de los servicios profesionales contratados
13. Duración y extinción del marco de colaboración del letrado/a habilitado/a y de los contratos (encargos)

VI. FECHA DE APLICACIÓN

14. Fecha de aplicación

VII. OTRAS DISPOSICIONES

15. Disposición transitoria

I. NORMAS GENERALES

1.- OBJETO Y CONTENIDO DE LA INSTRUCCIÓN

La representación y defensa del Consorcio de Compensación de Seguros (en adelante, CCS) corresponderá, según el artículo 19 de su Estatuto Legal (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo), a:

- Los abogados del Estado integrados en la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.
- Los abogados colegiados en ejercicio que, a propuesta del CCS, sean habilitados como letrados sustitutos por parte de la Abogacía General de Estado –Dirección del Servicio Jurídico del Estado para actuar en el ámbito competencial que, conforme a dicha propuesta, se establezca en la propia habilitación.
- Sin perjuicio de lo anterior, a abogados y procuradores designados al efecto en determinados asuntos o materias que así lo aconsejen, sobre la base de las normas colegiales generales, previo informe de la Abogacía General del Estado – Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

El objeto de la presente instrucción se circunscribe a los abogados colegiados en ejercicio habilitados como letrados sustitutos y se aprueba, previo informe favorable de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, en ejecución de la opción contenida en el artículo 321.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que, en concreto y para las operaciones propias de su tráfico, permite que las entidades del sector público que no tengan la condición de poderes adjudicadores, establezcan sus propios sistemas para la racionalización de la contratación siempre que el procedimiento establecido en los mismos sea transparente y no discriminatorio y se publique en el perfil de contratante. Esta posibilidad ha sido también recogida por la Instrucción SG 29/2018 de la Presidencia del CCS sobre las normas a aplicar en las contrataciones del CCS.

La experiencia acumulada en los últimos años en el ámbito de indemnizaciones a asegurados y terceros perjudicados por el CCS y los sustanciales cambios producidos en la normativa legal de seguros y en materia de contratación, son razones que justifican abordar una actualización de la Instrucción de la Presidencia DO-18/2008 que regula la colaboración con el CCS de quienes proveen el servicio de asistencia jurídica como letrados sustitutos y el procedimiento para la selección y contratación de estos colaboradores.





De acuerdo con las anteriores premisas, el texto de esta Instrucción contiene las normas y el procedimiento que deberá aplicar el CCS en las contrataciones civiles de arrendamiento de servicios que realice con los abogados colegiados en ejercicio habilitados como letrados sustitutos; las condiciones que deben reunir éstos para garantizar el nivel de calidad en la prestación del servicio que requiere el CCS en el ejercicio de su actividad; y el procedimiento a seguir para que dicha contratación sea conforme con los principios rectores establecidos en dicha Ley 9/2017, como son los de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

La Instrucción sustituye a la Instrucción de la Presidencia DO-18/2008 antes citada, existiendo contratos ya realizados al amparo de ésta, contratos que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de la LCSP, se rigen por la normativa anterior vigente en el momento en que se realizó la contratación. En consecuencia, esta Instrucción es de aplicación a las contrataciones que se hagan a partir de su fecha de entrada en vigor.

La presente Instrucción ha sido informada favorablemente por la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado con fecha 13 de julio de 2022.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS CIVILES DE ARRENDAMIENTOS DE SERVICIOS QUE REALICE EL CCS CON LETRADOS

El CCS es una Entidad Pública Empresarial conforme a la definición establecida por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. El CCS es una entidad que forma parte del sector público empresarial de la Administración General del Estado y realiza funciones aseguradoras complementando y dotando de estabilidad al sistema asegurador español. Se rige por lo dispuesto en su Estatuto Legal, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, está dotada de un patrimonio propio y distinto al del Estado, y se financia a través de los ingresos por las primas, recargos y rendimientos de sus inversiones como entidad aseguradora.

Los contratos que realice el CCS se rigen por el derecho privado, civil o mercantil, resultándoles de aplicación las previsiones contenidas en la LCSP relativas a las entidades que no tienen el carácter de poderes adjudicadores.

La contratación de los servicios profesionales de los abogados colegiados en ejercicio habilitados como letrados sustitutos se llevará a cabo mediante el correspondiente acuerdo que tendrá siempre la consideración de contrato civil de arrendamiento de servicios, siendo dichos servicios profesionales inherentes al ejercicio de la actividad aseguradora que desarrolla el CCS en régimen de derecho privado.

La Instrucción de la Presidencia SG-29/2018, informada también favorablemente por la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, señala en su apartado 16.1 relativo a los Servicios inherentes al ejercicio de la actividad aseguradora, que la contratación de los letrados, peritos tasadores, peritos médicos y otros profesionales especializados en el ámbito de la tramitación de siniestros, se rige por sus propios procedimientos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321.3 de la LCSP, están publicados en el perfil de contratante de la entidad.





Por su parte, el Estatuto Orgánico del CCS señala que la Presidencia podrá establecer los procedimientos a seguir para la contratación civil de arrendamiento de servicios de letrados que el CCS precise con asiduidad para su funcionamiento.

II. INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACION

3.- SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE ABOGADO/A SUSTITUTO/A PARA LA DEFENSA DEL CCS.

El procedimiento se iniciará por la Subdirección de Asesoría Jurídica, a iniciativa propia o de la Delegación territorial o de cualquier otra Subdirección del CCS que utilice o requiera utilizar los servicios de dichos letrados sustitutos. La citada Subdirección elaborará un informe justificativo de la necesidad de la contratación a la vista de la solicitud recibida o, en su caso, explicando los motivos que desaconsejan la contratación.

Este informe justificativo de la necesidad de la contratación incluirá la siguiente información:

- Las necesidades que se pretenden cubrir con la contratación.
- Las especificaciones del objeto del contrato que, principalmente consistirán en la defensa de los procedimientos judiciales que se le encomiendan en los que el CCS sea parte.
- Perfil requerido, criterios de selección y su justificación- por ejemplo, ramo de especialización, zona geográfica de actuación, medios necesarios, en su caso, etc. Los criterios de selección podrán variar en las distintas contrataciones sobre la base de las necesidades y de los perfiles que en cada situación en concreto pudiera requerir el CCS.
- Criterios de adjudicación aplicables y su ponderación y justificación de conformidad con el artículo 145 de la LCSP, en la medida que se ajusten al objeto de la presente Instrucción.

4.- VALORACIÓN DE LA NECESIDAD

La valoración de la necesidad de contratación de estos/as abogados/as colegiados corresponde al titular de la Dirección de Operaciones o al de Liquidación y Saneamiento de entidades aseguradoras, con arreglo a sus respectivas funciones, quien elevará, en su caso, el informe justificativo al Comité de Dirección solicitando autorización para contratar los servicios correspondientes. La autorización o denegación de la misma será comunicada por escrito a la Subdirección de Asesoría Jurídica.

III. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ABOGADOS/AS Y PROCESO DE VALORACION

5.- CONDICIONES MINIMAS QUE DEBEN REUNIR LOS ABOGADOS/AS

Los/las abogados/as colegiados/as que opten a la contratación deberán reunir, al menos, las siguientes condiciones:

- Abogado/a en ejercicio con experiencia ante Juzgados y Tribunales de al menos dos (2) años.
- Experiencia de al menos un (1) año en el ámbito del Derecho de seguros y, en particular, en el de Responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos automóviles y/o, en su caso, experiencia de al menos un (1) año en el ámbito del ejercicio de acciones de recobro.





- Despacho abierto al público, adecuado para el ejercicio de su actividad profesional, dotado de los medios administrativos, técnicos y humanos necesarios para el ejercicio profesional y para la utilización habitual de las tecnologías de la comunicación.
- Medios necesarios para efectuar los desplazamientos que requieran los encargos que se le encomienden por el CCS.
- No estar incursio en ningún supuesto de los señalados en el artículo 71 de la LCSP relativo a "Prohibiciones para contratar"
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Disponer de clientela ajena al CCS (no trabajar de forma predominante para el CCS)
- Los abogados colegiados que colaboren con el CCS no podrán simultanean su actividad con la defensa de intereses contrapuestos al CCS de entidades aseguradoras o de particulares a fin de evitar conflictos de intereses.

6.- PUBLICIDAD Y REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA

Para dar publicidad a la convocatoria a fin de poder elegir a los profesionales que reúnan las condiciones más adecuadas, se insertará un anuncio en el perfil de contratante del CCS y en el Colegio de Abogados de la provincia correspondiente, y, en su caso, en aquellos otros medios que se estimaran necesarios o adecuados por el CCS.

La convocatoria establecerá los criterios de selección y de adjudicación y sus respectivas ponderaciones, que permitan otorgar una calificación a cada uno de las ofertas presentadas. Aquellos y éstas podrán variar entre distintas convocatorias, sobre la base de las particularidades del perfil que en cada convocatoria pudiera requerir el CCS. Además, la convocatoria fijará el plazo para la presentación de las ofertas, la dirección a la que deban dirigirse y la documentación a presentar que, como mínimo, deberá incluir:

- CV que incluirá expediente académico así como los méritos que alegue el solicitante
- Justificante de la colegiación
- Certificaciones de la formación específica recibida en áreas del Derecho de seguros.
- Declaración responsable de cumplimiento de las condiciones mínimas que deben reunir los abogados/as, incluidas en el punto III.5 de esta Instrucción.
- Memoria descriptiva de la ubicación del despacho y de los medios técnicos y humanos disponibles para el ejercicio de la actividad, incluidas las tecnologías de la comunicación.

En las convocatorias se otorgará un plazo mínimo de diez días naturales a contar desde la publicación del anuncio para la presentación de las correspondientes ofertas y toda la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y de los méritos alegados. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

El CCS podrá solicitar que el/la oferente subsane la documentación o que aclare determinadas cuestiones contenidas en ésta, para lo que se concederá un plazo adicional que no podrá superar cinco días naturales. Será de aplicación a este plazo adicional lo señalado al final del párrafo anterior.

El órgano de selección excluirá a aquellos solicitantes que no presenten en tiempo y forma la documentación exigida en la convocatoria.





7.- ORGANO DE SELECCIÓN

El órgano de selección estará compuesto por el/la Abogado del Estado-Jefe de la provincia para la que se vaya a seleccionar el letrado, el/la Subdirector/a de Asesoría Jurídica y el/la Delegado/a Territorial del CCS correspondiente a dicha provincia. El Subdirector/a de Asesoría Jurídica asumirá las funciones de Secretario/a.

En aquellos supuestos en que la actuación de los profesionales haya de extenderse también al ámbito competencial propio de otra Dirección del CCS, podrá participar también en el proceso selectivo un/a Subdirector/a designado/a por dicha Dirección. En particular, también formará parte del órgano de selección del CCS el/la Subdirector/a de Régimen Jurídico de la Actividad Liquidadora cuando la selección de letrado/a se refiera a la actividad de recobro propia de sus competencias.

En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano de selección serán sustituidos por los suplentes designados por el órgano superior jerárquico competente.

Sus funciones son de apoyo, asistencia y soporte técnico y administrativo al proceso de contratación y, en particular, las siguientes:

- Seleccionar de entre los candidatos y candidatas que hayan presentado oferta, aquellos que cumplan con los criterios de selección indicados en el informe justificativo de la contratación y en la convocatoria.
- La valoración de las ofertas conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el informe justificativo de la contratación y en la convocatoria.
- Proponer al órgano de contratación (titular de la Dirección de Operaciones o de Liquidación y Saneamiento de Entidades Aseguradoras, según corresponda) la adjudicación del contrato a favor del letrado/a que haya obtenido la mayor puntuación.

Las decisiones serán adoptadas por unanimidad y de todas las actuaciones realizadas por el órgano de selección, se dejará constancia en las correspondientes actas que levante el Secretario/a.

8.- PROCESO DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Independientemente de la forma jurídica con la que puedan ejercer como abogados los solicitantes, la adjudicación de la contratación se hará a favor de una persona física determinada, puesto que la habilitación como abogado del Estado sustituto tiene carácter personalísima.

Los candidatos y candidatas deberán reunir las condiciones generales de aptitud para contratar y capacidad de obrar, además de las particulares que se han señalado en el número 5 como condiciones mínimas para su admisión en el proceso selectivo y posterior valoración de ofertas.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

Primera fase: valoración de currícula y ofertas

En esta fase se valorará la adecuación de los currícula presentados por los candidatos y candidatas a la contratación, de acuerdo con los criterios de selección y criterios de adjudicación y el baremo que establezca la convocatoria, conforme se señala en el número 6.

Primero, se descartarán todas aquellas ofertas y currícula que no cumplan las condiciones mínimas requeridas en la condición número 5 de esta Instrucción y las condiciones específicas (criterios de selección) que se hayan indicado en la convocatoria. Después, se procederá a valorar las ofertas y





currícula de acuerdo con los criterios de adjudicación y ponderación que se hayan establecido en la Convocatoria, seleccionándose para su acceso a la segunda fase a, al menos, los siete candidatos y candidatas que obtengan mayor puntuación.

Segunda fase: Entrevista con los candidatos y candidatas

Quienes hubieran sido seleccionados para esta fase serán convocados para la celebración de una entrevista con el órgano de selección que permita comprobar la información de los candidatos y candidatas obtenida en la fase anterior y la adaptación de las capacidades y aptitudes a los requerimientos de la contratación.

Si hubiera menos de siete candidatos/as que superaran la primera fase, se entrevistará a todos los que hubieran superado ésta. Si solo hubiera dos candidatos seleccionados o un/a candidato/ha seleccionado/a para la siguiente fase, el titular de la Dirección de Operaciones o de Liquidación y Saneamiento de Entidades Aseguradoras, según corresponda, podrá acordar, alternativamente, que se continúe el proceso con estos/as candidatos/as si cumplen con los requisitos solicitados en la convocatoria o bien la finalización de éste, declarándolo desierto si considera que las ofertas presentadas son inadecuadas, irregulares o inaceptables.

Por el órgano de selección se elevará la correspondiente propuesta al titular de la Dirección de Operaciones o de Liquidación y Saneamiento de Entidades Aseguradoras, según corresponda, quien, a la vista de la propuesta que de forma conjunta realice el órgano de selección, elegirá al candidato/a y pondrá en conocimiento del Comité de Dirección el resultado del proceso.

IV. HABILITACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA RELACIÓN CON EL CCS

9.- PROCESO DE HABILITACIÓN

Una vez puesto en conocimiento del Comité de Dirección el resultado del proceso valorativo de las ofertas, se comunicará por escrito a la Subdirección de Asesoría Jurídica y se solicitará por la Dirección General del CCS, a la Abogacía del Estado, la habilitación del candidato/a seleccionado/a para representar y defender al CCS ante los Juzgados y Tribunales en el ámbito competencial correspondiente.

10.- FORMALIZACIÓN DE LA RELACIÓN JURÍDICA CON EL CCS

Cuando se disponga de la indicada habilitación como letrado/a sustituto/a, tanto el CCS como el/la abogado/a colegiado/a elegido/a firmarán las condiciones generales que figuran como anexo I a esta Instrucción, en las que se recoge el marco jurídico aplicable a los concretos servicios profesionales que le sean encomendados por parte del CCS al letrado/a. La formalización de este marco de colaboración se notificará a los candidatos y candidatas que hayan participado en el proceso y se publicará en el perfil de contratante de la entidad. La duración de este marco de colaboración será de cinco (5) años, mientras no concurra ninguna de las causas de resolución previstas en la condición undécima del mencionado anexo I y en el punto 13 de la presente Instrucción, y sin perjuicio de la terminación de los encargos formalizados durante su vigencia.

En cualquier caso, la firma de estas condiciones generales (anexo I) no implica un compromiso por parte del CCS de asignar al letrado/a habilitado/a un número concreto de encargos.

Asimismo, hasta que no se disponga de la indicada habilitación como letrado/a sustituto/a, y se firmen las condiciones generales que figuran en el anexo I por ambas partes, el CCS se reserva el





derecho a desistir del procedimiento o de renunciar al contrato, sin que el/la abogado/a colegiado/ha seleccionado/a pueda reclamar gasto o indemnización alguna.

La contratación de los servicios profesionales de los abogados y abogadas colegiados en ejercicio habilitados como letrados y letradas sustitutos, se llevará a cabo cuando el CCS le solicite y asigne un encargo para una actuación concreta y, éste sea aceptado, en su caso, por el/la letrado/a.

La relación jurídica así establecida entre el CCS y el/la letrado/a tendrá siempre la consideración de contrato civil de arrendamiento de servicios y estará sujeta a derecho privado conforme a lo establecido en el artículo 19 del Estatuto Legal del CCS.

V. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION DE ENCARGOS Y REGULACION DE LOS MISMOS: CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

11.- PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION DE ENCARGOS

La prestación de los servicios profesionales de los abogados y abogadas, que se efectuará en régimen de contrato civil de arrendamiento de servicios, se hará con plena autonomía e independencia en lo que se refiere a la organización y orientación de su actividad profesional, siéndole de aplicación lo dispuesto para dichos contratos en el Título VI del Libro IV del Código Civil, así como lo establecido en las condiciones generales y, en su caso, lo indicado en el informe del concreto encargo del asunto de que se trate. También se tendrán en cuenta, en defecto de norma o pacto expreso, los usos profesionales de general aplicación en el ejercicio de la abogacía en el ámbito geográfico de su actuación.

La asignación de encargos y contratación de las actuaciones concretas que se encomiendan a los letrados y letradas habilitados se formalizará mediante el procedimiento informático establecido por el CCS como medio de comunicación con los/las letrados/as. Los encargos podrán ser aceptados o rechazados libremente por el/la letrado/a habilitado/a. La realización del encargo y las eventuales solicitudes de aclaraciones, ampliaciones complementarias y de respuestas se llevarán por el mismo procedimiento informático para su constancia ordenada en el expediente que hubiese dado lugar al encargo.

Los encargos serán encomendados entre los distintos profesionales habilitados en cada provincia buscando conseguir los mejores resultados para la gestión de los intereses del CCS y la máxima eficiencia de su colaboración, tratando, en la medida de lo posible, de hacer un reparto equitativo de los expedientes entre los/las letrados/as habilitados/as en una misma provincia. No obstante lo anterior, se tendrán también en cuenta, otros posibles factores como la localidad de residencia de los letrados y letradas, su especialización en materias concretas, su conocimiento previo del expediente, sus propias preferencias, su disponibilidad, agilidad y carga de trabajo. Asimismo, en la distribución de los encargos el CCS tendrá en consideración el nivel de satisfacción del CCS por la calidad del servicio prestado por los letrados y letradas habilitados en anteriores encargos.

En definitiva, prevalecerán las necesidades del CCS en su condición de entidad pública que debe atender con la mejor calidad posible la gestión de las indemnizaciones a asegurados y terceros perjudicados, sin perjuicio del respeto de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato, en la medida en que no se dificulte dicha gestión.





12.- ABONO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATADOS

Los encargos se entenderán contratados para actuaciones concretas o para fases concretas de los procedimientos judiciales, devengándose los honorarios acordados, a la finalización de tales actuaciones o fases (vgr: instancias) de los procedimientos judiciales.

El cálculo de los honorarios profesionales se realizará ajustándose al baremo establecido por el CCS que se encuentre vigente en el momento del encargo, que será aprobado por el Comité de Dirección del CCS y publicado en el perfil de contratante. Para percibir sus honorarios, el/la letrado/a deberá emitir la correspondiente factura con los requisitos establecidos en la legislación fiscal vigente.

Las costas que correspondan al CCS derivadas de los procesos y actuaciones en que sea parte, incluidos los de las condenas en costas a la parte contraria, salvo que expresamente se haya acordado otra cosa, deberán ser puestos a disposición de la Entidad, sin que el/la abogado/a pueda darles un destino diferente, aun cuando el CCS tenga pendiente abonarle honorarios u otro tipo de obligaciones económicas que pudieran ser susceptibles de compensación y sin perjuicio de la aplicación de lo que, en su caso, pudiera prever el baremo de honorarios aprobado por el Comité de Dirección del CCS en esta materia.

13.- DURACIÓN Y EXTINCIÓN DEL MARCO DE COLABORACIÓN DEL LETRADO/A HABILITADO/A Y DE LOS CONTRATOS (ENCARGOS)

Sobre la base de que la firma de las condiciones generales (anexo I) no implica un compromiso por parte del CCS de asignar al letrado/a habilitado/a un número concreto de encargos y, de que los encargos se contratan para actuaciones concretas, tanto el/la letrado/a habilitado/a como el CCS podrán en cualquier momento dejar de aceptar o de encomendar encargos cuando lo estimen conveniente y, ello sin perjuicio de que los procedimientos o fases ya encomendados sean concluidos por los/las abogados/as a quienes fueron encargados inicialmente, quienes podrán, si por cualquier razón no desean terminar el encargo, solicitar por escrito que el mismo le sea encomendado a otro/a abogado/a.

13.1 Duración y extinción del marco de colaboración del letrado/a habilitado/a

El marco de colaboración formalizado con el/la letrado/a habilitado/a tendrá una duración de cinco (5) años, sin perjuicio de la terminación de los encargos formalizados durante su vigencia.

En cualquier caso, el/la letrado/a habilitado/a deberá cumplir los requisitos establecidos en el punto 5 de esta Instrucción durante toda la vigencia de este marco de colaboración con el CCS, siendo de su responsabilidad la acreditación del cumplimiento de los mismos. Por ello, deberá presentar anualmente una declaración responsable manifestando el cumplimiento de los mismos. La no aportación de la declaración indicada podrá dar lugar a la resolución del marco de colaboración y/o a la no asignación de nuevos contratos (encargos) hasta su presentación.

Asimismo, el marco de colaboración podrá ser revisable en cualquier momento a petición de los interesados o de oficio por el propio CCS si varían las circunstancias tomadas en consideración para acordarlo.

En todo caso, los/las letrados/as habilitados/as están obligados a poner en conocimiento del CCS cualquier variación en las circunstancias que hubiesen sido tenidas en cuenta para acordar el marco de colaboración que pueda dar lugar a una revisión del mismo.

Asimismo, serán causas de extinción o resolución del marco de colaboración como letrado/a sustituto/a, y por tanto, de su colaboración con el CCS, las siguientes:





- a) Fallecimiento del letrado/a habilitado/a.
- b) Incumplimiento sobrevenido por parte del letrado/a habilitado/a de las condiciones y requisitos que sirvieron de base para su selección y habilitación.
- c) Incumplimiento grave de las condiciones generales aplicables a la contratación de los servicios prestados por profesionales de la Abogacía al CCS (anexo I)
- d) Incumplimiento sustancial de sus funciones.
- e) Retirada de la habilitación otorgada por la Abogacía del Estado.
- f) La decisión unilateral del letrado/a habilitado/a, quien deberá comunicarlo al titular de la Dirección de Operaciones, a través del correspondiente Delegado/a Territorial del CCS o de la Subdirección de Asesoría Jurídica con un plazo mínimo de tres meses de antelación.
- g) El mutuo acuerdo de las partes

La resolución del marco de colaboración entre las partes por las causas previstas en las letras b) a d) se aprobará por el Comité de Dirección, a propuesta del titular de la Dirección de Operaciones o de Liquidación y Saneamiento de Entidades Aseguradoras según corresponda, previa constatación de la concurrencia de la respectiva causa. En el procedimiento, que se iniciará de oficio, se dará audiencia al letrado/a habilitado/a afectado/a en el plazo máximo de 10 días naturales.

La resolución del marco de colaboración se comunicará por escrito al interesado/a indicando con precisión las causas que han dado lugar a la misma. La pérdida de habilitación constituye causa automática de resolución de los contratos/encargos vigentes.

13.2 Duración y extinción de los contratos (encargos)

Los concretos encargos que se asignen a los abogados y abogadas habilitados y estos acepten, tendrán la duración que comporte el tipo de la concreta actuación judicial, procedimiento o fase que se encargue, sin que en ningún caso puedan superar los cinco años.

En cualquier caso, los encargos podrán finalizarse anticipadamente por cualesquiera de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento del letrado/a habilitado/a que tuviera encomendado el encargo.
- b) Retirada de la habilitación y resolución del marco de colaboración por cualesquiera de las causas indicadas en el punto 13.1 anterior.
- c) Incumplimiento grave de las condiciones generales (anexo I).
- d) Incumplimiento sustancial de sus funciones.
- e) La decisión unilateral del letrado/a habilitado/a, quien deberá comunicarlo al titular de la Dirección de Operaciones, a través del correspondiente Delegado/a Territorial del CCS o de la Subdirección de Asesoría Jurídica con un plazo mínimo de tres meses de antelación.
- f) El mutuo acuerdo de las partes.

VI. FECHA DE APlicACIÓN

14.- FECHA DE APlicACIÓN

La presente Instrucción se aplicará a todas las contrataciones que se inicien a partir del 1 de septiembre de 2023, quedando desde entonces sin efecto la Instrucción DO 18/2008.





VII. OTRAS DISPOSICIONES

15.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes de contratación de letrados/as iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Instrucción se regirán por la normativa anterior.

En Anexo figura la lista de los letrados y letradas a los que se les seguirá aplicando la Instrucción DO 18/2008 por haber formalizado con CCS el correspondiente contrato.

EL PRESIDENTE,

Sergio Álvarez Camiña





CONSORCIO DE
COMPENSACIÓN
• DE SEGUROS •
MINISTERIO DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

ANEXO I

DO-23/2023 CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS POR PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

De una parte: D.....Director/a General del Consorcio de Compensación de Seguros (en lo sucesivo el Consorcio), entidad pública empresarial conforme a la definición contenida en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, dotada de patrimonio distinto al del Estado, que ajusta su actividad al ordenamiento jurídico privado.

De otra parte: D.(en lo sucesivo el/la Abogado/a), mayor de edad, con N.I.F.y con domicilio profesional en....., que interviene en su propio nombre y derecho.

M A N I F E S T A N

1.- Que para llevar a cabo las funciones que se le encomiendan en su Estatuto Legal, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre y disposiciones complementarias, el Consorcio precisa de los servicios de abogados y abogadas en ejercicio que le representen y defiendan ante las distintas Instancias judiciales, así como para realizar aquellas actuaciones extrajudiciales propias de los profesionales de la abogacía que se derivan de su actividad aseguradora y liquidadora.

2.- Que D./D^aes licenciado/a o graduado/a en y profesional de la abogacía que ejerce por cuenta propia como colegiado/a del Ilustre Colegio de Abogados de con el número

Y, en consecuencia, convienen libre y voluntariamente que la contratación de las actuaciones profesionales que realice D./D^a para el Consorcio se lleve a cabo con arreglo a las siguientes

C O N D I C I O N E S G E N E R A L E S

PRIMERA.- DISPONIBILIDAD DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.

El/la Abogado/a se compromete a disponer de un local abierto al público adecuado para el ejercicio de la actividad profesional y de los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo los asuntos que le encomienda el Consorcio, con la calidad adecuada al carácter público de la institución a la que tiene que representar.

SEGUNDA.- AUTONOMÍA PROFESIONAL.

Cuando actúe para el Consorcio, el/la Abogado/a ejercerá sus funciones con plena autonomía profesional y organizativa, de acuerdo con sus propios criterios técnico-jurídicos y siempre dentro de la más estricta legalidad y con arreglo a las normas deontológicas de su profesión, de forma que, en ningún caso, se pueda perjudicar el buen nombre de la Institución para la que actúa.

Sin perjuicio de lo anterior y para la mejor defensa de sus intereses, el Consorcio podrá indicar al Abogado/a, con carácter general o específicamente, la forma en que desea que se planteen los distintos asuntos, pudiendo éste/a desistir de la llevanza del asunto de que se trate, en caso de no estar de acuerdo con las indicaciones recibidas.

Cuando en el ejercicio de su actuación el/la Abogado/a deba comprometer gastos para el Consorcio de importancia significativa, en términos absolutos o en relación con el montante de las cuantías en controversia, deberá consultar con el/la responsable que la Entidad designe al efecto, antes de adoptar una decisión al respecto.

TERCERA.- DEBER DE DILIGENCIA Y CONFLICTOS DE INTERESES.

El/la Abogado/a realizará la gestión de los asuntos del Consorcio con la debida diligencia. En el supuesto de que alguno de los asuntos encomendados por el Consorcio supusiera un conflicto de intereses con otra actividad del Abogado/a o no quisiera o no pudiera hacerse cargo del mismo por no poder otorgarle la dedicación que requiere o por cualquier otra circunstancia, deberá ponerlo en conocimiento de la Entidad lo antes posible, al objeto de que se asigne a otro/a Abogado/a idóneo/a para llevar el asunto de que se trate.

CUARTA.- USO DE LA DOCUMENTACIÓN Y SIGILO PROFESIONAL.

El/la Abogado/a se hará cargo de la documentación que se le entregue, custodiándola con la debida diligencia y haciendo uso de ella y de cualquier información a la que acceda referente a la actividad del Consorcio, únicamente para la gestión que tenga encomendada, guardando sigilo profesional sobre los asuntos y con la reserva y discreción debida a la naturaleza de la información.

Finalizadas las actuaciones, devolverá la totalidad de los documentos que tenga en su poder referentes al caso, acompañándolos de los informes necesarios para conocer las actuaciones que ha realizado. Solamente podrá conservar copia de aquellos documentos que le puedan ser de utilidad para otros asuntos del Consorcio y siempre que se eliminan aquellos datos que afecten al derecho a la intimidad y el honor de las personas.

QUINTA.- OTORGAMIENTO DE PODERES O HABILITACIONES.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto Legal del Consorcio, en los casos en que su representación y defensa en juicio deba ser ejercida por el Servicio Jurídico del Estado, la Entidad deberá facilitar al Abogado/a el acceso a su habilitación como "Letrado/a Sustituto/a de la Abogacía del Estado" para actuar ante los órganos jurisdiccionales. En aquellas otras actuaciones que, por el contrario, únicamente requieran un otorgamiento de poder, el Consorcio deberá dar al Abogado/a los poderes necesarios para sus gestiones.

En sus actuaciones como "Letrado/a sustituto/a de la Abogacía del Estado" el/la Abogado/a se ajustará a lo establecido en las instrucciones de dicho Centro Directivo que le resulten de aplicación, sin perjuicio de las indicaciones que el Consorcio pueda dar de acuerdo con lo señalado en la Condición General Segunda.

SEXTA.-DEBER DE INFORMACIÓN AL CLIENTE.

El/la Abogado/a facilitará al Consorcio, regularmente, toda la información necesaria sobre el estado de tramitación de los asuntos que tenga encomendados, de forma que la comunicación con la Entidad se desarrolle por los medios telemáticos que ésta señale y conforme a las mejores prácticas al uso en la relación abogado-cliente.

SÉPTIMA.- HONORARIOS PROFESIONALES Y FORMA DE PAGO.

Los honorarios serán conformes a los baremos de honorarios aprobados por el Consorcio que se encuentren vigentes en el momento de la perfección del encargo, baremos que se aprobarán por el Comité de Dirección y se publicarán en el perfil de contratante y que el/la Abogado/a acepta expresamente.

Para percibir sus honorarios, el/la Abogado/a deberá emitir la correspondiente factura con los requisitos establecidos en la legislación fiscal vigente.

OCTAVA.- COSTAS.

Salvo que expresamente se haya acordado otra cosa, todos los derechos que correspondan al Consorcio derivados de los procesos y actuaciones en que sea parte, incluidos los de las condenas en costas a la parte contraria, deberán ser puestos a disposición de la Entidad sin que el/la Abogado/a pueda darles un destino diferente, aun cuando el Consorcio tenga pendiente abonarle honorarios u otro tipo de obligaciones económicas que pudieran ser objeto de compensación.

NOVENA.- ENCARGO DE LOS ASUNTOS Y ACEPTACIÓN POR EL/LA ABOGADO/A.

El encargo de un asunto o actuación se entenderá validamente efectuado tanto si se hace de forma telemática a través de la plataforma electrónica de la que el Consorcio disponga, o de forma escrita en documento redactado al efecto. También se entenderá realizado el encargo mediante la entrega telemática o física de la documentación de que el Consorcio disponga para que el/la Abogado/a pueda iniciar su gestión. El encargo podrá ser aceptado o rechazado libremente por el/la Abogado/a colegiado/a.

El encargo se entenderá aceptado por el/la Abogado/a cuando lo acepte a través de los correspondientes medios informáticos, cuando suscriba el documento redactado al efecto, cuando se haga cargo de la documentación referente al asunto y, en cualquier caso, cuando lleve a cabo una actuación profesional de contenido suficiente como para tenerse por una manifestación clara de su voluntad de llevar a cabo la gestión de que se trate, sin que el Consorcio le haya requerido expresamente para que no realice la gestión.

El encargo se entenderá rechazado por el/la Abogado/a si el mismo lo rechaza de forma informática en la plataforma o mediante el correspondiente documento enviado a tal efecto al Consorcio.

DÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La prestación de los servicios profesionales del Abogado/a se efectuará en régimen de contrato civil de arrendamiento de servicios, con plena autonomía e independencia en lo que se refiere a la organización y orientación de su actividad profesional, siéndole de aplicación lo dispuesto para dichos contratos en el Título VI del Libro IV del Código Civil, así como lo establecido en este condicionado general o, en su caso, en el encargo del asunto de que se trate. También se tendrán en cuenta, en defecto de norma o pacto expreso, los usos profesionales de general aplicación en el ejercicio de la abogacía en el ámbito geográfico de su actuación.

UNDÉCIMA.- DURACIÓN Y EXTINCIÓN DEL MARCO DE COLABORACIÓN Y DE LOS CONTRATOS (ENCARGOS)

11.1 Duración y extinción del marco de colaboración

El presente marco de colaboración formalizado entre el/la Abogado/a y el Consorcio tendrá una duración de cinco (5) años, sin perjuicio de la terminación de los contratos (encargos) formalizados durante su vigencia.

Para el mantenimiento de este marco de colaboración, el/la Abogado/a se compromete a cumplir los requisitos establecidos en el punto 5 de la Instrucción DO-23/2023 durante toda la vigencia de su colaboración con el Consorcio, siendo de su responsabilidad la acreditación del cumplimiento de los mismos. Por ello, deberá presentar anualmente una declaración responsable manifestando el cumplimiento de los mismos. La no aportación de la declaración indicada podrá dar lugar a la resolución de la colaboración y/o a la no asignación de nuevos contratos (encargos) hasta su presentación.

La firma de estas condiciones generales no implica un compromiso por parte del Consorcio de asignar al Abogado/a un número concreto de encargos.

En cualquier caso, este marco de colaboración podrá ser revisable en cualquier momento a petición de los interesados o de oficio por el propio Consorcio si varían las circunstancias tomadas en consideración para acordarlo.

En todo caso, el/la Abogado/a está obligado a poner en conocimiento del Consorcio cualquier variación en las circunstancias que hubiesen sido tenidas en cuenta para acordar este marco de colaboración que pueda dar lugar a una revisión del mismo.

Asimismo, serán causas de extinción o resolución de este marco de colaboración como letrado/a sustituto/a, y por tanto, de su colaboración con el Consorcio, las siguientes:

- a) El fallecimiento del Abogado/a
- b) El incumplimiento sobrevenido por parte del/la Abogado/a de las condiciones y requisitos que sirvieron de base para su selección y habilitación.
- c) El incumplimiento grave de las presentes condiciones generales
- d) El incumplimiento sustancial de sus funciones
- e) La retirada de la habilitación por la Abogacía del Estado
- f) La decisión unilateral del Abogado/a, quien deberá comunicarlo al Director de Operaciones, a través del correspondiente Delegado Territorial del Consorcio o de la Subdirección de Asesoría Jurídica con un plazo mínimo de tres meses de antelación.
- g) El mutuo acuerdo de las partes

La resolución de este marco de colaboración por las causas previstas en las letras b) a d) se aprobará por el Comité de Dirección, a propuesta del Director de Operaciones o Director de Liquidación y Saneamiento de Entidades Aseguradoras según corresponda, previa constatación de la concurrencia de la respectiva causa. En el procedimiento, que se iniciará de oficio, se dará audiencia al Abogado/a en el plazo máximo de 10 días.

La resolución de este marco de colaboración se comunicará por escrito al Abogado/a indicando con precisión las causas que han dado lugar a la misma. La pérdida de habilitación constituye causa automática de resolución de los contratos/encargos vigentes.

11.2 Duración y extinción de los contratos (encargos)

Los concretos encargos que se asignen al Abogado/a y éste/a acepte, tendrán la duración que comporte el tipo de la concreta actuación judicial, procedimiento o fase que se encargue, sin que en ningún caso puedan superar los cinco años.

En cualquier caso, los encargos podrán finalizarse anticipadamente por cualesquiera de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento del Abogado/a
- b) Retirada de la habilitación y resolución del presente marco de colaboración por cualesquiera de las causas indicadas en el punto 11.1 anterior.
- c) Incumplimiento grave de las presentes condiciones generales
- d) Incumplimiento sustancial de sus funciones
- e) La decisión unilateral del Abogado/a, quien deberá comunicarlo al Director de Operaciones, a través del correspondiente Delegado Territorial del Consorcio o de la Subdirección de Asesoría Jurídica con un plazo mínimo de tres meses de antelación.
- f) El mutuo acuerdo de las partes

DUODECIMA.-PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

En cumplimiento del artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (en adelante, RGPD), así como del resto de normativa vigente aplicable en la materia, el Consorcio informa al abogado/a de que sus datos personales serán incorporados a un tratamiento responsabilidad del Consorcio, con la finalidad de gestionar la presente colaboración entre las partes. El tratamiento se encuentra legitimado con base en el artículo 6.1.b) del RGPD.

Estos datos personales no serán cedidos a terceros, salvo obligación legal; y serán conservados durante la vigencia de su habilitación y colaboración como letrado/a sustituto/a y, posteriormente, hasta la prescripción de posibles responsabilidades. El/la Abogado/a podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación, y a no ser objeto de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles mediante comunicación dirigida al Delegado de Protección de Datos del Consorcio en dpo@consorseguros.es.

Adicionalmente, el Consorcio informa al abogado/a de que tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si lo consideran oportuno.

La ejecución de los servicios objeto de esta colaboración conlleva acceso a datos personales del Consorcio por parte del Abogado/a, que podrá actuar como responsable del tratamiento o como encargado del tratamiento, en función del servicio prestado en cada encargo de un asunto.

En aquellos encargos de asuntos que no finalicen en vía judicial, es decir, aquellos en los que el/la Abogado/a únicamente intervenga en fase extrajudicial, éste/a actuará como encargado del tratamiento de los datos personales a los que acceda. En cumplimiento del

art. 28 RGPD, el/la Abogado/a tendrá la obligación de cumplir con el Anexo que se acompaña a las presentes condiciones generales.

En aquellos encargos de asuntos en los que el/la Abogado/a actúe ante instancias judiciales, será considerado/a responsable del tratamiento de los datos personales a los que acceda, debiendo cumplir con todas las obligaciones establecidas en RGPD para los responsables del tratamiento.

DECIMOTERCERA.- JURISDICCIÓN APLICABLE.

Para cualquier controversia derivada de la relación entre el Consorcio y el/la Abogado/a, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de lo civil de Madrid, con renuncia expresa a su fuero por razón del lugar o la materia.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento, en el lugar y fecha indicados en las firmas.

POR EL CONSORCIO,

EL/LA ABOGADO/A,

Fdo:
Madrid

Fdo:

ANEXO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En virtud de las Condiciones Generales aplicables a la contratación de servicios profesionales prestados por profesionales de la Abogacía, el/la Abogado/a deberá acceder a datos personales de asegurados y perjudicados responsabilidad del Consorcio de Compensación de Seguros (en adelante Responsable del Tratamiento), necesarios para la correcta prestación de sus servicios. Por ello, el/la Abogado/a será considerado Encargado del Tratamiento, en aquellos supuestos descritos en la cláusula duodécima de las Condiciones Generales de las que pende el presente Anexo.

Que, para regular dicho acceso, y en cumplimiento del artículo 28 RGPD, ambas Partes acuerdan el otorgamiento del presente Anexo, que se regirá por Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (en adelante, "RGPD"), su normativa de desarrollo y, en especial, por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - OBJETO

1.1 El presente Contrato tiene por objeto definir las condiciones conforme a las cuales el/la Abogado/a (en adelante Encargado del Tratamiento) llevará a cabo el tratamiento de datos personales necesarios para la correcta prestación de los Servicios proporcionados al Responsable del Tratamiento.

1.2 La prestación de los Servicios contratados implica la realización por el Encargado del Tratamiento de los siguientes tratamientos: Acceso, consulta y utilización.

1.3 En el caso de que la prestación de Servicios conlleve que el Encargado de Tratamiento lleve a cabo la recogida de datos personales por cuenta del Responsable de Tratamiento, éste garantizará el cumplimiento del deber de información, en caso de que lo haya acordado con el Responsable del Tratamiento y, en todo caso, atendiendo a las instrucciones que le sean facilitados éste.

SEGUNDA. - DURACIÓN

El presente Contrato estará vigente durante todo el tiempo de prestación de los Servicios contratados al Encargado del Tratamiento. No obstante, ambas Partes acuerdan que las estipulaciones del presente Contrato, con intención expresa o implícita de que continúen en vigor tras el momento de resolución o vencimiento del mismo, se mantendrán en vigor y continuarán vinculando a ambas Partes según lo estipulado.

TERCERA. - FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

3.1 El Encargado del Tratamiento se obliga a que el tratamiento de datos que realice quede circunscrito a lo que resulte necesario para llevar a cabo la prestación de los Servicios.

3.2 El Encargado del Tratamiento se obliga a tratar los datos ajustándose a las instrucciones que, en cada momento, le indique, por escrito, el Responsable del Tratamiento.

3.3 Si el Responsable del Tratamiento estimase oportuno impartir instrucciones distintas de las mencionadas, las comunicará en todo caso por escrito al Encargado del Tratamiento. En caso de que el Encargado del Tratamiento estimase que una instrucción del Responsable del Tratamiento puede resultar contraria a la normativa aplicable en materia de protección de datos, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de aquél.

3.4 Si el Encargado del Tratamiento considerase necesario llevar a cabo un tratamiento de los datos fuera de estos límites o, utilizar los datos con una finalidad distinta a la prestación del Servicio al que se hace referencia en el presente Contrato, deberá previamente solicitar la autorización por escrito del Responsable del Tratamiento. A falta de esta autorización, el Encargado del Tratamiento no podrá efectuar dicho tratamiento.

3.5 El Encargado del Tratamiento, empleará la máxima diligencia en la prestación de los Servicios en relación con el tratamiento de datos personales que realice en el marco del Contrato.

CUARTA. - TIPOLOGÍA DE DATOS TRATADOS Y CATEGORÍAS DE INTERESADOS

4.1 Los tipos de datos personales que el Encargado del Tratamiento tratará en virtud de este Contrato son los siguientes:

- Datos identificativos (nombre y apellidos, NIF/DNI, dirección, teléfono, firma, marcas físicas).
- Datos de características personales (estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad).
- Datos económicos, financieros y de seguros (ingresos y rentas, datos bancarios, datos económicos de nómina, seguros).
- Datos de salud o minusvalías.

4.2 Las categorías de interesados cuyos datos serán tratados por el Encargado del Tratamiento en virtud de este Contrato son las siguientes:

- Asegurados.
- Perjudicados.
- Responsables
- Demandantes

QUINTA. - PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN DE DATOS PERSONALES

5.1 El Encargado del Tratamiento se compromete a guardar bajo su control y custodia los datos personales suministrados por el Responsable del Tratamiento a los que acceda con motivo de la prestación de los Servicios y a no divulgarlos, transferirlos, o de cualquier otra forma comunicarlos, ni siquiera para su conservación a otras personas ajenas al mismo y a la prestación del Servicio objeto del presente Contrato.

5.2 No obstante, el Encargado del Tratamiento no incurrirá en responsabilidad cuando, previa indicación expresa y por escrito del Responsable del Tratamiento, comunique los datos a un tercero designado por aquél, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos.

5.3 No se considerará comunicación o cesión de datos el acceso por parte del Encargado del Tratamiento a los datos de carácter personal, cuando dicho acceso sea necesario para la correcta prestación de los Servicios objeto del presente Contrato.

SEXTA. - SUBCONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

6.1 El Responsable del Tratamiento prohíbe expresamente al Encargado del Tratamiento, la subcontratación de terceras personas, físicas o jurídicas, para la prestación del total o parte de los Servicios descritos en el Contrato, salvo que exista autorización escrita del Responsable del Tratamiento para que el Encargado del Tratamiento pueda transferir, parcial o totalmente, los datos personales a un tercero, persona física o jurídica (en adelante, “el **Subcontratista**”), cuyos datos identificativos (nombre social completo y

NIF) deberán ser comunicados al Responsable del Tratamiento, antes de la prestación del servicio, con una antelación mínima de un (1) mes.

6.2 En caso de hacer uso de la facultad reconocida en el párrafo anterior, el Encargado del Tratamiento queda obligado a firmar un contrato de prestación de servicios al subencargado de tratamiento el conjunto de las obligaciones que para el Encargado del Tratamiento se derivan del presente Contrato y, en particular, la prestación de garantías suficientes de que aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento se conforme con la normativa aplicable.

6.3 La autorización conferida por el Responsable del Tratamiento al Encargado del Tratamiento no podrá extenderse a actuaciones diferentes a las señaladas y no dará lugar, en ningún caso, a que el Encargado del Tratamiento pueda actuar como representante, agente o mandatario del Responsable del Tratamiento, ni a que sus actos y omisiones puedan dar lugar a vínculos de cualquier índole que obliguen al Responsable del Tratamiento frente a terceros.

SÉPTIMA. - TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS

7.1 El Encargado del Tratamiento no podrá realizar transferencias internacionales de los datos responsabilidad del Responsable del Tratamiento fuera del Espacio Económico Europeo sin la previa autorización escrita de éste.

7.2 Si el Encargado del Tratamiento debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

7.3 En el caso de que el Responsable del Tratamiento autorice las mencionadas transferencias internacionales de datos y los datos se vayan a transferir a un país que no cuente con un nivel adecuado de protección o equivalente, deberá contar con las garantías adecuadas de conformidad con el art. 46 RGPD, o encontrarse en una de las excepciones recogidas en el art. 49 RGPD.

OCTAVA. - SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

8.1 El Encargado del Tratamiento se obliga a garantizar la aplicación de medidas técnicas y organizativas adecuadas para que el tratamiento cumpla los requisitos legales, asegurando, concretamente, un nivel de seguridad adecuado al riesgo, así como la defensa de los derechos de los titulares de los datos, teniendo en cuenta las técnicas más avanzadas, los costes de aplicación y la naturaleza, el ámbito, el contexto y las finalidades del tratamiento, así como los riesgos, de probabilidad y gravedad variable, para los derechos y libertades de las personas físicas, incluyendo:

- La pseudonimización y el cifrado de los datos personales;
- La capacidad de asegurar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y de los servicios de tratamiento;
- La capacidad de restablecer la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma oportuna en el caso de un incidente físico o técnico;
- Un proceso para probar, evaluar y valorar regularmente la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantir la seguridad del tratamiento.

8.2 Al valorar el nivel de seguridad adecuado, el Encargado del Tratamiento se compromete a tener en cuenta, concretamente, los riesgos presentados por el

tratamiento, en particular debido a la destrucción, pérdida y modificación accidentales o ilícitas, y la divulgación o al acceso no autorizados, de datos personales transmitidos, conservados o sujetos a cualquier otro tipo de tratamiento.

8.3 Concretamente, el Encargado del Tratamiento adoptará, como mínimo, las medidas de seguridad que se exponen a continuación, en relación con las obligaciones establecidas en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad:

- Restricción de accesos a la información responsabilidad del Responsable del Tratamiento a aquellas personas que lo requieran para el desarrollo de las funciones descritas.
- Limitación de acceso a los recursos que contengan información bajo el principio de mínimo privilegio. Deberán realizarse mediante usuario autenticado.
- Custodia de los datos de carácter personal en sistemas, exclusivamente, que garanticen la confidencialidad, integridad, autenticidad, trazabilidad y disponibilidad.
- Envío de información exclusivamente a través de canales seguros.
- Almacenamiento y tratamiento de la información de forma segura.
- Realización de copias de seguridad, al menos, una vez a la semana.
- En caso de violación de seguridad, seguir las instrucciones de la cláusula novena.
- El desechado de dispositivos se efectuará sólo tras haber sometido al mismo a un proceso de formateado seguro que pueda ser acreditado.

NOVENA. - COLABORACIÓN EN LA NOTIFICACIÓN DE LAS VIOLACIONES DE SEGURIDAD

9.1 En caso de que se produzca una violación de seguridad en los sistemas del Encargado del Tratamiento que pueda afectar a los datos responsabilidad del Responsable del Tratamiento, éste, tan pronto tenga conocimiento de la violación de datos personales que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita, la pérdida, la alteración, la revelación o el acceso no autorizado, de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos, se obliga a notificarla al Responsable del Tratamiento a través de la dirección de correo electrónico dpo@consorseguros.es, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia, en el plazo de 24 horas.

9.2 Si el Encargado del Tratamiento dispone de ella, facilitará al Responsable del Tratamiento, como mínimo, la información siguiente:

- La descripción de la naturaleza de la violación de los datos personales incluyendo, si es posible, las categorías y el número aproximado de titulares de datos afectados, así como las categorías y el número aproximado de registros de datos personales en cuestión.
- El nombre y los contactos del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse información.
- Descripción de las probables consecuencias de la violación de datos personales.
- Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible

facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

En el caso y en la medida de que no sea posible proporcionar toda la información al mismo tiempo, podrá ser proporcionada por fases, sin retrasos injustificados.

DÉCIMA. - DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN, LIMITACIÓN, OPOSICIÓN Y PORTABILIDAD DE LOS DATOS

10.1 El Encargado del Tratamiento se obliga a asistir al Responsable del Tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

10.2 En el caso de que los afectados ejercitasen sus derechos ante el Encargado del Tratamiento y/o Subcontratista autorizado, éstos deberán dar traslado de la solicitud de forma inmediata al Responsable del Tratamiento, en el plazo máximo de 72 horas desde la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud, para que el Responsable del Tratamiento resuelva debidamente dicha solicitud. El Encargado del Tratamiento no responderá al interesado salvo que cuente con la autorización previa del Responsable del Tratamiento.

10.3 El Encargado del Tratamiento y/o Subcontratista, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar dicho traslado al Responsable del Tratamiento, en los tiempos expuestos, así como la información que el Responsable del Tratamiento le requiera, para dar contestación efectiva a los derechos ejercitados.

10.4 En todo caso, el Encargado del Tratamiento y/o Subcontratista, responderán de las negligencias que puedan ocasionar la no atención de los derechos ejercitados, así como de los perjuicios que puedan ocasionar al Responsable del Tratamiento.

DECIMOPRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD

11.1 El deber de secreto y confidencialidad que se deriva del presente Contrato obliga al Encargado del Tratamiento durante la vigencia de la relación mantenida con el Responsable del Tratamiento y se extenderá, en función de la tipología de información de que se trate, durante los plazos máximos previstos en la legislación vigente que resulte de aplicación. En particular, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, el deber de confidencialidad tendrá una duración indefinida, incluso una vez extinguida la relación entre las Partes.

11.2 El Encargado del Tratamiento asegura que las personas a su cargo, autorizadas a tratar los datos personales responsabilidad del Responsable del Tratamiento, asumirán un compromiso de confidencialidad y que estarán sujetas a adecuadas obligaciones legales de confidencialidad, incluso después de la terminación del Contrato. El Encargado del Tratamiento mantendrá a disposición del Responsable del Tratamiento la documentación que acredite que se han firmado los correspondientes compromisos de confidencialidad.

11.3 El Encargado del Tratamiento se compromete a permitir el acceso a dichos datos únicamente a aquellos empleados que deban conocerlos para la correcta ejecución de sus funciones en el marco del Contrato.

DECIMOSEGUNDA. - OBLIGACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE LOS DATOS

12.1 Una vez cumplida la prestación de los Servicios objeto del Contrato, a la terminación/resolución del mismo por cualquier causa, o cuando el Responsable del

Tratamiento lo requiera, en el plazo máximo de un (1) mes desde que se le indique fehacientemente, el Encargado del Tratamiento se compromete a suprimir o devolver, a elección del Responsable del Tratamiento, aquella información que contenga datos de carácter personal que haya sido transmitida por el Responsable del Tratamiento al Encargado del Tratamiento con motivo de la prestación del Servicio, así como el soporte o soportes informáticos o documentos que contengan datos de carácter personal, sin conservar copia alguna de los mismos o de la información suministrada o generada.

12.2 Asimismo, en caso de que el Responsable del Tratamiento así lo requiriera, el Encargado del Tratamiento deberá expedir certificado acreditativo de la entrega y/o destrucción confidencial, así como de la ausencia de copias de los mismos en el plazo máximo de cinco (5) días laborables a contar desde la solicitud.

12.3 De igual forma, el Encargado del Tratamiento se compromete, en caso de destruir la información, a llevar a cabo este proceso de forma segura y confidencial, adoptando las medidas de índole organizativa y técnica necesarias para garantizar la no recuperación de los datos y por tanto la no utilización de los mismos con posterioridad o el acceso por parte de terceros no autorizados. Dicho sistema deberá ser acreditable mediante la emisión del correspondiente certificado que deberá ser facilitado al Responsable del Tratamiento. En todo caso, el Encargado del Tratamiento será responsable de la ejecución del citado procedimiento y su acreditación en caso de requerimiento por el Responsable del Tratamiento, la Agencia Española de Protección de Datos u organismo con competencia en la materia, siendo el Encargado del Tratamiento, responsable de los posibles incumplimientos derivados de la no adopción de las cautelas necesarias o la no ejecución del proceso contemplado en la presente estipulación.

12.4 En caso de existir obligación legal por la que el Encargado del Tratamiento debe conservar determinados datos durante un periodo de tiempo, éstos deberán permanecer bloqueados, no pudiendo ser utilizados con otras finalidades, conservándose únicamente a disposición de las Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas, transcurrido el cual deberá procederse a la supresión.

DECIMOTERCERA. - OTRAS OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

El Encargado del Tratamiento se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- Dar apoyo al Responsable del Tratamiento, cuando sea necesario, en la realización de evaluaciones de impacto de privacidad y en la consulta previa a la Agencia Española de Protección de Datos, cuando proceda, así como asistir al Responsable del Tratamiento para que éste pueda cumplir con la obligación de dar respuesta a las solicitudes de ejercicio de derechos.
- Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable del Tratamiento.
- Cooperar con la Agencia Española de Protección de Datos u otra Autoridad de Control, a solicitud de ésta, en el cumplimiento de sus atribuciones.
- Poner a disposición del Responsable del Tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato y para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas las inspecciones, por parte del Responsable del Tratamiento o un tercero autorizado por él. La falta de acreditación de que el Encargado del Tratamiento esté cumpliendo correctamente las obligaciones asumidas en este Contrato, será causa de resolución del mismo.

DECIMOCUARTA. -OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

Para la ejecución del Servicio, el Responsable del Tratamiento se compromete a poner a disposición del Encargado del Tratamiento los datos personales y/o la información necesaria para el adecuado tratamiento de los mismos para la prestación de los Servicios.

DECIMOQUINTA. - GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO

15.1 El Encargado del Tratamiento garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan como Encargado del Tratamiento en virtud de la normativa que le resulte de aplicación en materia de protección de datos personales.

15.2 El Responsable del Tratamiento se reserva la facultad de verificar el cumplimiento por el Encargado del Tratamiento de las obligaciones especificadas en el presente Contrato con previo aviso sobre la realización de la auditoría y procurando la mínima molestia.

15.3 En este sentido, El Encargado del Tratamiento se compromete a facilitar al Responsable del Tratamiento los certificados y documentos que acrediten estos términos, en caso de serle requerido.

DECIMOSEXTA. - COOPERACIÓN Y RESPONSABILIDADES EN CASO DE RECLAMACIÓN

16.1 Si el Encargado del Tratamiento se viese implicado en cualquier investigación o procedimiento administrativo sancionador incoado por la Agencia Española de Protección de Datos u otra Autoridad de Control, o bien en una reclamación de un tercero, lo comunicará inmediatamente al Responsable del Tratamiento, describiendo los hechos que se le imputan y las actuaciones realizadas. Una vez concluido el procedimiento, deberá entregarle copia de la Resolución que se dicte.

16.2 Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes, de mutuo acuerdo, se comprometen a responder de la totalidad de los daños y perjuicios que se irroguen a la otra en todos los supuestos de conducta negligente o culposa en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas que le incumben a tenor de lo pactado en el presente Contrato.

DECIMOSÉPTIMA. – RESPONSABILIDADES

17.1 El Encargado del Tratamiento se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato y en la normativa vigente, en relación con el presente encargo de tratamiento de datos personales.

17.2 En el caso de que El Encargado del Tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente Contrato, será considerado, también, Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

17.3 El Encargado del Tratamiento responderá personalmente de las infracciones en que pudieracurrir en el caso de que destine los datos de carácter personal a otra finalidad, los comunique a un tercero o los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas de seguridad establecidas por la legislación vigente, conforme al nivel de los datos, o incumpla las estipulaciones del presente Contrato o cualesquiera disposiciones de la normativa de protección de datos.

17.4 Por su parte, el Responsable del Tratamiento se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato y garantiza que los datos puestos en

conocimiento del cliente son adecuados para la prestación del servicio encomendado, que se encuentra legitimado para llevar a cabo el tratamiento de los mismos y que cumple con las obligaciones establecidas para el responsable del tratamiento de datos de carácter personal en la normativa vigente.

DECIMOCTAVA. - LEGISLACIÓN Y FUERO APLICABLE

18.1 El presente Contrato se regirá de acuerdo con la normativa española y europea en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, así como las resoluciones y directrices de la Agencia Española de Protección de Datos y otros organismos competentes en la materia.

18.2 Para dirimir cualquier discrepancia con respecto a la interpretación y/o ejecución de lo establecido en el presente Contrato, ambas Partes acuerdan proceder a la resolución amistosa de la misma.

18.3 No obstante, en caso de no llegarse a una resolución amistosa, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil de Madrid, con renuncia expresa de cualquier otra legislación o fuero que les pudiera corresponder.

Y para que así conste y surta efectos, en señal de conformidad y otorgamiento, firman el presente Contrato, en el lugar y fecha indicados en la firma.

Por el Responsable del Tratamiento

Fdo. Dña. M^a Flavia Rodríguez-Ponga Salamanca

Por el Encargado del Tratamiento

Fdo. D.



CONSORCIO DE
COMPENSACIÓN
• DE SEGUROS •
MINISTERIO DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

ANEXO II

ANEXO DE LETRADOS A LOS QUE SE LES APLICA LA INSTRUCCIÓN DO 18/2008

Apellido 1	Apellido 2	Nombre
ALCAZAR	ALBACETE	CARLOS
ALEMANY	SERRA	ANA MARIA
ALMEIDA	GONZÁLEZ	MARÍA TERESA
ALVAREZ	BARRAL	FRANCISCO JAVIER
ANDREU	ESTAUN	JOSE MANUEL
BARBA	SANCHEZ	MARÍA JESUS
BELMONTE	OLIVAS	MARIA ISABEL
BLANCO	FERNANDEZ	RAFAEL
BONET	LOSCERTALES	BLANCA
BRAVO	LOPEZ	CESAR OCTAVIO
CABALLERO	BELDA	ASCENSION
CABRERA	FERNANDEZ	EUGENIA
CANO	GARCIA	ISABEL MARIA
CARNERO	FERNANDEZ	ISABEL
CASAS	DE LA FUENTE	FRANCISCO JOSE
CASTELLANOS	DIAZ PLAZA	JULIA
CEULAR	NOTARIO	MIGUEL ANGEL
COGHEN	ALBERDINGK-THIJM	JOSE CARLOS
COLLELL	DOMINGO	ERNESTO
CRUZ	HERNÁNDEZ	MARÍA JUANA
CUADRADO	GARCIA	MARIA PILAR
CUENCA	MARTINEZ	RICARDO JESUS
CURISESES	ORTEGA	MIGUEL ANGEL
DASTIS	ADAME	JAVIER
DE CARDENAS	PEREZ	MARIA DOLORES
DE JUAN	GARCIA	VICENTE
DE SENTMENAT	GARCIA-RUIZ	LUIS JUAN
DIAZ	GOMEZ	LUIS GUILLERMO
DOMINGUEZ	VERDIER	MARÍA ISABEL
ESPUELAS	PEÑALVA	ANA M ^a
ESQUERDO	OROZCO	MARIA JOSE
FERNANDEZ	WEIGAND	VIRGINIA
FERNANDEZ	RODRIGUEZ	MANUEL
FERRER	CAMACHO	MARIA DEL CARMEN
FERRER	DOMENECH	MARIA ASUNCIÓN
GALLEGO	PONS	MARIA ISABEL
GARCES-GARRO	RANZ	MONTSERRAT
GARCIA	RUFO	RAFAEL
GARCIA-COSIO	HERNANDEZ	FRANCISCO JAVIER
GARCIA-MINGUILLAN	MOLINA	JESUS
GARZON	JORDAN	MARIA LUISA
GAVILAN	DOMINGUEZ	PATRICIA
GIL	DEL ARCO	SOFIA
GIMENO	DE MIGUEL	MARIA PILAR
GIRON	GIMENEZ	JOSÉ MARÍA

ANEXO DE LETRADOS A LOS QUE SE LES APLICA LA INSTRUCCIÓN DO 18/2008

Apellido 1	Apellido 2	Nombre
GOMEZ	ANDRES	MYRIAM
GOMEZ	PORTILLA	AGUSTIN
GUIJO	TORAL	OSCAR
GUILLEN	FIGUEROLA	LOURDES
GUTIERREZ	HIDALGO	LUIS RAMON
GUTIERREZ	TORRE	BEGOÑA
GUZMAN	GUZMAN	MARIA CARMEN
HERNANDEZ	MARRERO	ANTONIA ROSA
HERNANDEZ	RODRIGUEZ	LUIS
HERRERO	GONZALEZ	MARIA RAQUEL
HORTIGUELA	YUSTE	ANGEL
JAUBERT	LORENZO	JOSE MIGUEL
JIMENEZ	VIRTO	JOSE ANTONIO
JIMENO	BERNARD	ROBERTO
JURADO	LENA	CARLOS
LABIANO	BASTERO	ALICIA
LARRINAGA	MERA	ANA MIREN
LEAL	CAÑADELL	BERTA
LOPEZ	ZUÑIGA	MARIA DOLORES
MALLACH	MONFERRER	CAROLINA
MARMOL	GARCIA	CARMEN ISABEL
MARQUEZ	CABRERA	AGUSTIN
MARQUEZ	SANCHEZ	ROCIO
MARTIN	NOGALES	FRANCISCO JESUS
MARTIN	GONZALEZ	ELISA
MARTINEZ	LEON	JOSE MARIA
MASCARO	HUGUET	JUAN JOSE
MATEO	MAESTRE	BLANCA LEONOR
MEDINA	DE SAN ANTONIO	SARA
MENDEZ DE VIGO	CARO	LUIS
MENENDEZ-PIDAL	EIRAS	RAMON
MIRA DE ORDUÑA	GIL	EVA
MONREAL	ROIG	ANGEL
MONTERREAL	ESPINOSA	CARMEN
MONTERREAL	RAMIREZ	JOAQUIN
MURILLO	SANCHEZ	JOSE M ^a
NISTAL	FERNANDEZ	MARIA TERESA
ORDUNA	MUR	ENRIQUE
PANDO	BONET	MARIA JOSE
PARELLADA	DURAN	JULIO
PEREZ	PEDRAZA	ANTONIO
PEREZ	PESSINI	LYDIA MARIA
PEREZ	FRUTOS	DIEGO
PIÑAS	PISACA	AUREA ISABEL
PLAZA	ALMAZAN	JESUS
PRIETO	HERMOSO	ANA

ANEXO DE LETRADOS A LOS QUE SE LES APLICA LA INSTRUCCIÓN DO 18/2008

Apellido 1	Apellido 2	Nombre
PUEYO	CALDERON	MARIA JESUS
RADA	RAMIRO	IGNACIO DE LOYOLA
RENEDO	GOMEZ	MARIA LOURDES
RIPOLL	TEIXIDO	DAVID
ROBLEDO	AZNAR	MARIA DEL CARMEN
RODRIGUEZ	VALDESOGO	MARTA
RODRIGUEZ	SANCHEZ	VIRGINIA
ROJO	NEVADO	MARIA JESUS
RUIZ	RUBIO	ANTONIO
RUIZ	PALOMAR	ROSARIO
SACRISTAN	DIAZ DE TUESTA	FRANCISCO JAVIER
SANCHEZ	MONTESDEOCA	MARCOS
SANCHEZ	JIMENEZ	ANA MARIA
SANCHEZ-GUISANDE	RUBIANES	ANA
SANZ	CASAS	MARIA VICTORIA
SASTREGENER	SERRA	LUIS FRANCISCO
SECO	GARCIA-VALDECASAS	JAVIER
SERRA	PALLÀS	JUDITH
SOTA	CUETO	MARIA JOSE
VAZQUEZ	MEDINA	JOSE FRANCISCO
VIDAL	MERCADAL	JOAN BARTOMEU
VILALLONGA	ELORZA	RODRIGO RAFAEL
ZAMORA	ZUBIMENDI	BERNARDO